



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1215-2022-R-UNICA**

Ica, 22 de marzo de 2022

**VISTA:**

La solicitud de fecha 25 de febrero de 2022 presentada por la señora Ysabel Elizabeth Lagos de Carabajo, quien, en calidad de cónyuge superviviente solicita el **CESE POR FALLECIMIENTO** de su señor esposo, Q.E.V.F. VICENTE EVARISTO CARBAJO AQUIJE como docente adscrito a la Facultad de Medicina Humana, y el pago de sus beneficios sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las *fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;*

Que, estando el Acta de Defunción N° 2000943945 emitido por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Vicente Evaristo Carabajo Aquije; acaecido el 5 de febrero de 2022, y conforme al Acta de Matrimonio N° 024-1978 otorgado por la Municipalidad de Marcona, se acredita que la Sra. Ysabel Elizabeth Lagos de Carabajo, es conyugue superviviente de Q.E.V.F. Vicente Evaristo Carabajo Aquije, por lo que tiene interés legítimo para formular esta pretensión;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 031-2022 de Remuneraciones e Informe Escalonario N° 024-E/UGRH-DIGA-UNICA-2021 de Escalafón, señala que el docente Q.E.V.F. Vicente Evaristo Carabajo Aquije, inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 1 de mayo de 1979, contando al 5 de febrero de 2022 con 41 años, 9 meses y 5 días de servicios prestados al Estado, y se encontraba incorporado al Régimen del Sistema Privado de Administración de Pensiones Ley N° 25897 hasta el 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-RyP/URH-UNICA-2022 del 7 de marzo de 2022, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que *es admisible otorgarle la Resolución de Cese por Fallecimiento a Q.E.V.F. VICENTE EVARISTO CARBAJO AQUIJE, Docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debiendo considerar para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su Nombramiento 1 de diciembre de 1981.*



**a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

Que, el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: *numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos";* según detalle:

<b>TOTAL</b>	
<b>D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)</b>	S/. 2,483.99
<b>D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 19/06/2020)</b>	8,334.04
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 10,818.03</b>

*\* Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.*

**b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 043-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 emitido por Control de Personal, el docente Q.E.V.F. **Vicente Evaristo Carbajo Aquije**, ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2021**. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

**VACACIONES TRUNCAS**

<b>Remuneración permanente</b>	<b>AÑOS</b>	<b>Total</b>
S/. 729.00	1	S/. 729.00

Que, mediante Oficio N° 257-URRHH-DIGA-UNICA-2022 del 8 de marzo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 110-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0449-2022-OPP/UNICA del 9 de marzo de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 087-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, mediante Informe N° 212-OAJ-UNICA-2022 del 16 de marzo de 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, se debe declarar FUNDADO lo solicitado por la Sra. YSABEL ELIZABETH LAGOS DE CARBAJO en calidad de Conyugue supérstite solicita CESE POR FALLECIMIENTO de su Esposo Q.E.V.F. VICENTE EVARISTO CARBAJO AQUIJE, Docente Principal a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana de esta Casa Superior de Estudios Que, el presente expediente debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- Que, el presente expediente debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- Que, se debe de expedirse la Resolución Rectoral Correspondiente.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 22 de marzo de 2022, acuerdan por unanimidad, Declarar procedente lo solicitado por la señora Ysabel Elizabeth Lagos de Carbajo, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. Vicente Evaristo Carbajo Aquije, otorgándosele todos los beneficios conforme a Ley;



Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **YSABEL ELIZABETH LAGOS DE CARBAJO**, quien en calidad de cónyuge superviviente solicita el **CESE POR FALLECIMIENTO** de su señor esposo Q.E.V.F. Vicente Evaristo Carbaajo Aquije y pago de los beneficios sociales de acuerdo a ley.

**Artículo 2°.- CESAR POR FALLECIMIENTO**, al docente **Q.E.V.F. VICENTE EVARISTO CARBAJO AQUIJE** con categoría y régimen de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, acaecido el 5 de febrero de 2022.

**Artículo 3°.- OTORGAR**, a la señora Ysabel Elizabeth Lagos de Carbaajo, el monto de S/. 10,818.03 (diez mil ochocientos dieciocho con 03/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 729.00 (setecientos veintinueve con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 4°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 5°.- HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al docente **Q.E.V.F. VICENTE EVARISTO CARBAJO AQUIJE**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Medicina Humana y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARIA GENERAL**